

Expte.

DI-804/2010-2

Destinatarios de la resolución

**CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DEL
GOBIERNO DE ARAGÓN**

ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE HIJAR

ASUNTO: Sugerencia relativa a la limpieza de la Avenida de Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13/05/10 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que describe el problema que tienen los vecinos de la Avenida de Zaragoza de La Puebla de Híjar debido a la suciedad que genera el orujo de la fábrica de aceites situada en la misma; según manifiestan, y acreditan con fotografías, este residuo llena de grasa la calle y edificios colindantes, y su acumulación produce el atasco de las rejillas de desagüe y disminuye la capacidad del alcantarillado, con lo cual, cuando llueve, la calle se embalsa y la inundación llega en ocasiones hasta las casas.

Señala que esta situación es conocida en el Ayuntamiento, bien por observación directa de sus responsables o a través de las múltiples quejas que han presentado los afectados, pero no se toman medidas eficaces para darle solución.

SEGUNDO.- Tras la admisión de la queja a supervisión, y en orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 24/05/10 un escrito al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar recabando información acerca de la cuestión planteada y las actuaciones municipales realizadas o previstas para darle una solución adecuada.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 07/06/10, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con la queja registrada en el expediente de referencia, queja motivada en el problema generado en la Avda. de Zaragoza de este término municipal por la suciedad que genera a los vecinos el orujo de la fábrica de PIBASA, que provoca grasa tanto en la calle como en los edificios colindantes, y cuya acumulación ha dado lugar al atasco de rejillas de desagüe así como a la disminución de la capacidad del alcantarillado, se le INFORMA:

Primero.- Que en La Puebla de Híjar se gestiona la Limpieza viaria a través de la Comarca del Bajo Martín. Fueron ya, en el año 2008, los servicios de limpieza viaria de la Comarca los que informaron al Ayuntamiento de los problemas que tenían con las máquinas para poder limpiar en condiciones tanto la Avda. Zaragoza como la Avda. de la Estación, debido al orujo de la Fábrica de Aceites Pina.

Segundo.- En el año 2008, como consecuencia de dichas quejas del personal de la Comarca, se remitieron dos cartas al representante de PIBASA solicitándole que al menos una vez a la semana, procediera a la limpieza de dichas Avenidas, mediante personal de su empresa, si bien, por parte de la empresa no ha procedido a realizar lo requerido.

Tercero.- El Ayuntamiento carece tanto del personal como del material necesario para poder proceder a la limpieza de dichas calles, razón por la que el Servicio se presta desde la Comarca del Bajo Martín.

Cuarta.- Así mismo, y dado que las calles afectadas son a la vez Travesías o Carreteras pertenecientes a la Comunidad Autónoma, en concreto la A-1405 y la A-1406, y ante el caso omiso de la empresa PIBASA, se remitieron las Cartas remitidas desde la Comarca, así como las quejas vecinales, al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias, se dirigiera a la empresa y le requiriera, como desde esta Alcaldía se ha hecho en tantas ocasiones, para que procediera a la limpieza de las carreteras afectadas, desconociéndose en este Ayuntamiento si desde el Servicio Provincial se ha realizado alguna actuación al respecto.

Junto con el presente informe se remiten fotocopias compulsadas de los requerimientos realizados a la empresa PIBASA en el año 2008, así como de las cartas remitidas al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte,

haciéndoles partícipes del problema que afecta a sus carreteras y solicitándoles la adopción de soluciones a las mismas”.

CUARTO.- Con el fin de conocer la posición de los responsables de la carretera, con fecha 24/06/10 se remitió, exponiendo la situación existente, un escrito al Servicio Provincial de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de Teruel para conocer las actuaciones realizadas en orden a resolver el problema, tras recibir la comunicación del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar. La respuesta se recibió el 6 de julio, señalando lo siguiente:

“Con fecha 14 de abril de 2010, este Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, procede a comunicar a la empresa Aceites Pina Bajo Aragón S.A, que habiendo sido denunciados por el Vigilante de Carreteras N° 6 de la zona de Alcañiz, con fecha 23 de marzo de 2010, por verter restos de orujo provenientes de su actividad industrial, en la carretera A-1406, P.K. 5,900, ambos márgenes, debía limpiar la carretera de los restos vertidos e impedir su caída en un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la recepción del escrito, de lo contrario, sería la empresa sancionada por haber cometido una infracción tipificada en el artículo 60 de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón.

El 22 de abril de 2010, se recibe mediante Fax, escrito de la empresa PIBASA en la que indica que se ha procedido a limpiar la zona.

El Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, en escrito de fecha 17 de mayo de 2010, nos traslada las fotografías enviadas por una vecina como consecuencia de la inundación que se produjo por las lluvias caídas, motivadas principalmente por la cantidad de orujo acumulado en la carretera de la empresa Aceites Pina, a su vez manifiesta que el Ayuntamiento ha avisado reiteradamente para que mantenga limpia la vía pública incluso procediendo a su limpieza diaria.

En fecha 09 de junio de 2010, se comunica nuevamente que, habiendo sido denunciados por el Equipo de Vigilancia de Carreteras N° 6 de la zona de Alcañiz, con fecha 4 de junio de 2010, por verter restos de orujo provenientes de su actividad industrial, en la carretera A-1406, P.K. 5,900, ambos márgenes, debía limpiar inmediatamente la carretera de los restos vertido y tomar las medidas oportunas para que esta situación no se produzca, de lo contrario, serían sancionados por haber cometido una infracción tipificada en el artículo 60.1.a) de la Ley 8/1998 de Carreteras

de Aragón.

En contestación a ello, este Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes recibe escrito de 16 de junio de 2010, en el que indica:

a) Que la actividad de "secado de orujo" finalizó el pasado 30 de abril de 2010.

b) Que tienen una persona de limpieza que realiza la tarea de limpiar la calle para que no se acumule el producto en los laterales de la carretera durante todo el año y adjuntan fotos de cómo quedó la calle una vez realizada la limpieza por nuestro personal, el día 16 de junio del 2010, después que les llegara la notificación.

c) Que con respecto a las medidas a tomar para que no se realicen vertidos a la carretera, adjuntan las fotos de los carteles que hay colocados en las zonas de carga y pesaje de camiones, indicando a los transportistas que tienen que colocar la lona dentro de las instalaciones de Pina Bajo Aragón S.A.

d) Que adjuntan un escrito que presentaron al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar pidiendo que la máquina barredora pasa por la calle en la que está ubicada la empresa, ya que piensan que la denuncia que fue realizada por el Equipo de Vigilancia de Carreteras nº 6 de Alcañiz se debe a la falta de limpieza por parte del Ayuntamiento y no por la acumulación de producto de su actividad, ya que habían indicado anteriormente que la empresa no tiene actividad de "secado de orujo" desde el 30 de abril de 2010.

Por último añaden en el escrito que les gustaría que se les comunicara la incidencia el mismo día que el Equipo de Vigilancia de Carreteras nº 6 de Alcañiz detecta el vertido en la carretera, para poder contrastar in situ si es su producto o simplemente es tierra y barro que se acumula en los laterales de la carretera debido a la cercanía de campos y la acción de lluvia.

A la vista de todo ello, se procedió a retirar la denuncia formulada por el Equipo de Vigilancia de Carreteras, no obstante y llegado a este punto, esta Dirección Provincial de Teruel, continuará pendiente del problema existente en la travesía de la travesía de las carreteras A-1406 y A-1405 a su paso por La Puebla de Híjar".

QUINTO.- Con fecha 8 de julio se ha recibido un nuevo comunicado de los

interesados donde informan que unas recientes tormentas han vuelto a inundar la calle y las viviendas, insistiendo en que la suciedad existente reduce la capacidad de evacuación de las aguas pluviales; lo acompañan de diversas fotografías que muestran lo indicado por escrito, por lo que el objeto de su queja se mantiene en los mismos términos, al no haber mejorado la situación denunciada.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de coordinar la acción administrativa en orden a la resolución de los problemas.

Los hechos que motivan la queja están plenamente definidos, siendo coincidentes las versiones, e incluso alguno de los documentos gráficos, aportadas por los ciudadanos, por el Ayuntamiento y por la Administración de la Comunidad Autónoma, responsable de la carretera: el orujo de la fábrica de aceite mancha de grasa la calle y los edificios colindantes, haciendo inviable su limpieza mediante la máquina barredora de la Comarca, y su acumulación produce el atasco de rejillas de desagüe y disminuye la capacidad del alcantarillado, lo que genera el anegamiento de la calle y la inundación de los bajos de las viviendas si las lluvias son copiosas.

Dada la condición de travesía de la Avenida de Zaragoza, se produce una concurrencia competencial a la hora de abordar este problema, afectando a las dos Administraciones que han sido objeto de consulta:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios tienen competencias en materia de pavimentación y conservación de vías públicas urbanas, ordenación del tráfico, alcantarillado, limpieza viaria y recogida de residuos, que son servicios obligatorios en todos los municipios. El problema expuesto en la queja data al menos del año 2008, pues en abril de ese año el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar se dirige a la empresa de aceites informando de las quejas vecinales “por el mal estado en cuanto al polvo y restos de orujo esparcidos por las calles del entorno de la fábrica, cuya gravedad se incrementa cuando llueva al formarse un barrillo. La propia barredora de la Comarca no puede limpiarlo por estar demasiado agarrado al asfalto

y ser una capa gruesa. Por este motivo, le pido que al menos una vez por semana procedan sus empleados a limpiar tanto la Avda. de la Estación como la Avda. de Zaragoza en sus límites con su empresa ...”. *En diciembre del mismo año se repitió el requerimiento, a la vista “del orujo derramado sobre la carretera que da lugar cuando llueve a la formación de un barrillo que molesta a vecinos y a quienes transitan por la zona”, instando a la empresa para que la limpieza sea diaria. Junto a estos dos escritos, consta la carta que el 17 de mayo de 2010 se dirigió al Servicio Provincial de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes “para conseguir entre ambas administraciones el que no se repitan este tipo de hechos”.*

- La regulación de las travesías de las carreteras autonómicas, como en este caso resulta ser la A-1406, viene contenida en la *Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón*, cuyo artículo 7 atribuye a la Comunidad Autónoma la titularidad de todas las carreteras integradas en sus redes. Esta titularidad obliga al Departamento responsable de carreteras (artículo 11) a ejercer las facultades necesarias para su construcción, explotación y conservación, funciones que se materializan, según el artículo 35 del mismo texto en *“las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y afección, ...”*. Las operaciones de conservación no decaen en los tramos urbanos, y siguen correspondiendo al titular de la vía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley; atendida la concurrencia competencial, el Reglamento de esta Ley, aprobado mediante Decreto 206/203, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, prevé en su artículo 128.3 la posibilidad de que el titular de la vía pueda *“celebrar convenios con los Ayuntamientos por los que discurran las travesías o tramos urbanos con el fin de la mejor conservación y funcionalidad de la carretera”*.

Por último, tanto en un caso como en otro, la vigente normativa establece normas sancionadoras y procedimientos de ejecución subsidiaria con el fin de mantener las condiciones de limpieza y seguridad de las vías públicas que, a la vista de la situación denunciada en las quejas y reconocida por ambas administraciones, no se han utilizado, o su resultado no ha sido satisfactorio.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, atendida la concurrencia competencial, y bien mediante convenio en el que coordinen su actuación o separadamente, cada uno en ejercicio de las que les son propias, adopten las medidas oportunas para que la travesía de la carretera autonómica A-1406 a su paso por La Puebla de Híjar, donde se denomina Avenida de Zaragoza, reúna las condiciones exigibles de limpieza y seguridad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de septiembre de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE